

AÑO 2018

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS.**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.
ABOGADO Y NOTARIO.**

LG-1800154

NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **"EL FONDO"**, y **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ocho cero nueve cero nueve – ciento dos – uno, de este domicilio, en adelante denominada **"LA SUMINISTRANTE"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-dieciocho cero cero ciento cincuenta y cuatro, denominado **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para seis vehículos livianos propiedad del Fondo, según el detalle siguiente: a) Automóvil marca Mazda, color blanco, modelo trescientos veintitrés L X, placa Nacional número quince – ochocientos ochenta y ocho, año mil novecientos noventa y seis; b) Automóvil marca Toyota, color gris, modelo **COROLLA XLI**, placa Nacional número seis –

novecientos cincuenta y cinco, año dos mil seis; c) Automóvil marca Toyota, color gris, modelo COROLLA XLI, placa Nacional número diez – doscientos diez, año dos mil seis; d) Pick up marca Toyota, color azul, modelo HILUX, placa Nacional número tres – seiscientos cincuenta y siete, año mil novecientos noventa y seis; e) Pick up marca Nissan, color blanco, modelo doble cabina, placa Nacional número diecisiete – cuatrocientos cincuenta y uno, año mil novecientos noventa y ocho; y f) Pick up marca Toyota, color verde, modelo doble cabina, placa Nacional número once – cuatrocientos setenta y tres, año mil novecientos noventa y tres. Los servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Se realizará cada cinco mil kilómetros, o cuando el Fondo lo disponga por situaciones particulares de uso. Estos mantenimientos serán en forma independiente de los mantenimientos correctivos, donde cada mantenimiento será planificado por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible en las operaciones del Fondo. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener los vehículos en excelente funcionamiento. Los mantenimientos correctivos se efectuarán tantas veces en el año como necesidades de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de reparación se efectuará en un período no mayor de cinco días hábiles, si la reparación requiera más tiempo se hará del conocimiento del Administrador del contrato. Cuando al prostar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará el presupuesto de los repuestos necesarios, adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal funcionamiento de los vehículos. La suministrante realizará las labores de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a anexo, el cual forma parte integrante del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha veintiocho de

noviembre de dos mil dieciocho; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-dieciocho cero cero ciento cincuenta y cuatro de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la suministrante hasta un máximo de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, conforme a los anexos firmados y que forman parte integrante del presente contrato, los montos en ellos establecidos por cada labor a realizar conforme a cada vehículo objeto del presente contrato. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante conforme al mantenimiento preventivo y correctivo realizado, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañado de un reporte el cual contendrá el detalle del vehículo y el servicio realizado a éste, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Irvin Orestes González Cerna, Analista Colaborador de Activos del Departamento

Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Mantener en su taller servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día; b) Proporcionar servicio de grúa a nivel nacional en el momento requerido; c) Suministrar repuesto nuevos de buena calidad adquiridos en las diferentes distribuidoras; d) Llevar bitácora de las reparaciones efectuadas y los repuestos sustituidos. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará los servicios los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones de la suministrante, ubicadas en Calle San Miguel, pasaje número 2, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en caso de cambiar la ubicación de sus instalaciones, la suministrante se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde se prestará el servicio. c) Los vehículos detallados en la cláusula uno del presente contrato, podrán aumentarse, disminuirse o sustituirse por otros según las necesidades del Fondo, debiéndose comunicar por escrito a la suministrante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

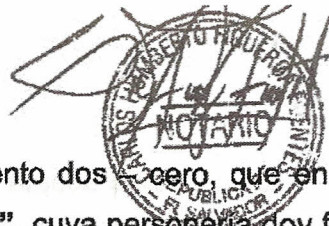
XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle San Miguel, pasaje número 2, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil



doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **"EL FONDO"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario René Andrés Sáenz Avilés, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de . persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número nueve siete nueve tres cinco cero – uno y Número de Identificación Tributaria cero

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ocho cero nueve cero nueve – ciento dos – uno, de este domicilio, en adelante denominada **"LA SUMINISTRANTE"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita al número setenta y cinco del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y nueve de Sociedad del Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en funciones cinco años

pudiendo ser reelectos, y que la representación legal corresponde al Administrador Único; quien puede celebrar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita al Número cuarenta del Libro tres mil doscientos diez de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificó el Pacto Social en relación al capital mínimo de la sociedad; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, en esta ciudad, el día dos de julio del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se eligió la nueva administración de la Sociedad; habiéndose electo al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés; Credencial inscrita al Número ciento treinta y cuatro del Libro tres mil novecientos veinticinco de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "1) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para seis vehículos livianos propiedad del Fondo, según el detalle siguiente: a) Automóvil marca Mazda, color blanco, modelo trescientos veintitrés L X, placa Nacional número quince – ochocientos ochenta y ocho, año mil novecientos noventa y seis; b) Automóvil marca Toyota, color gris, modelo COROLLA XLI, placa Nacional número seis – novecientos cincuenta y cinco, año dos mil seis; c) Automóvil marca Toyota, color gris, modelo COROLLA XLI, placa Nacional número diez – doscientos diez, año dos mil seis; d) Pick up marca Toyota, color azul, modelo HILUX, placa Nacional número tres – seiscientos cincuenta y siete, año mil novecientos noventa y seis; e) Pick up marca Nissan, color blanco, modelo doble cabina, placa Nacional número diecisiete – cuatrocientos cincuenta y uno, año mil novecientos noventa y ocho; y f) Pick up marca Toyota, color verde, modelo doble cabina, placa Nacional número once – cuatrocientos setenta y tres, año mil novecientos noventa y tres. Los servicios



serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Se realizará cada cinco mil kilómetros, o cuando el Fondo lo disponga por situaciones particulares de uso. Estos mantenimientos serán en forma independiente de los mantenimientos correctivos, donde cada mantenimiento será planificado por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible en las operaciones del Fondo. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener los vehículos en excelente funcionamiento. Los mantenimientos correctivos se efectuarán tantas veces en el año como necesidades de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de reparación se efectuará en un período no mayor de cinco días hábiles, si la reparación requiera más tiempo se hará del conocimiento del Administrador del contrato. Cuando al prestar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará el presupuesto de los repuestos necesarios, adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal funcionamiento de los vehículos. La suministrante realizará las labores de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a anexo, el cual forma parte integrante del presente contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-dieciocho cero cero ciento cincuenta y cuatro de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la suministrante hasta un máximo de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, conforme a los anexos firmados y que forman parte integrante del presente contrato, los montos en ellos establecidos por cada labor a realizar

conforme a cada vehículo objeto del presente contrato. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante conforme al mantenimiento preventivo y correctivo realizado, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañado de un reporte el cual contendrá el detalle del vehículo y el servicio realizado a éste, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Irvin Orestes González Cerna, Analista Colaborador de Activos del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato



en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Mantener en su taller servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día; b) Proporcionar servicio de grúa a nivel nacional en el momento requerido; c) Suministrar repuesto nuevos de buena calidad adquiridos en las diferentes distribuidoras; d) Llevar bitácora de las reparaciones efectuadas y los repuestos sustituidos. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará los servicios los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones de la suministrante, ubicadas en Calle San Miguel, pasaje número 2, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en caso de cambiar la ubicación de sus instalaciones, la suministrante se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde se prestará el servicio. c) Los vehículos detallados en la cláusula uno del presente contrato, podrán aumentarse, disminuirse o sustituirse por otros según las necesidades del Fondo, debiéndose comunicar por escrito a la suministrante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo

efecto la siguiente dirección Calle San Miguel, pasaje número 2, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Jurisdicción de Mojicanos, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

